

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/12/2018

EJERCICIO FISCAL 2018

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA TONANTZI MEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL ALEJANDRO ESTRADA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautilán Izcalli, denominada Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautilán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder contratar dichos servicios, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud de la **Dirección de Administración y Finanzas**.

2. "EL PRESTADOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Juan Manuel Sepúlveda, Notario Público número dos del Distrito Judicial de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

2.2 Tiene como Administrador Único al **C. Israel Alejandro Estrada Chávez**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Juan Manuel Sepúlveda, Notario Público número dos del Distrito Judicial de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**.

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: La fabricación, producción, transformación, adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, ensamble comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de materiales de construcción, así como el diseño, ejecución, proyecto, dirección, construcción, reparación o administración de toda clase de obras de ingeniería, arquitectura o de construcción en general, así como de servicios de limpieza, mantenimiento, fumigación e impermeabilización de toda clase de bienes inmuebles.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar los servicios contratados.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por **"LAS PARTES"**.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de vigilancia para la protección de los bienes muebles e inmuebles, oficinas administrativas e instalaciones operativas propiedad del Organismo para el mes de febrero de 2018, solicitados por la Dirección de Administración y Finanzas y "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	1	Servicio mensual	Servicios de vigilancia para la protección de los bienes muebles e inmuebles, oficinas administrativas e instalaciones operativas propiedad del Organismo para el mes de febrero de 2018.	\$90,522.96	\$90,522.96
				SUBTOTAL	\$90,522.96
				I.V.A.	\$14,483.67
				TOTAL	\$105,006.63

GRAN TOTAL \$ 105,006.63
 (ciento cinco mil seis pesos 63/100 M.N)

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" contienen que el monto a pagar por parte de "OPERAGUA" al "PRESTADOR" por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$90,522.96** (noventa mil quinientos veintidós pesos 96/100 M.N.) más **\$14,483.67** (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$105,006.63** (ciento cinco mil seis pesos 63/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto de presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PRESTADOR" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.6 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente a la conclusión de cada servicio mensual, debiendo llevar el Visto Bueno de la Dirección de Administración y Finanzas, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, bitácora de trabajo, orden de compra, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, acta del fallo de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR" se obliga a efectuar el servicio contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, durante de un periodo comprendido del primero de febrero de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "**LAS PARTES**" establecen que en caso de que "**EL PRESTADOR**" incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, "**OPERAGUA**" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "**EL PRESTADOR**".

1. Que se encuentre inhabilitado "**EL PRESTADOR**" en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
2. Que el "**PRESTADOR**" no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice el "**PRESTADOR**" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "**EL PRESTADOR**" será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"**EL PRESTADOR**" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "**OPERAGUA**".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "**EL PRESTADOR**" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "**OPERAGUA**" que llegue a conocimiento de "**EL PRESTADOR**" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "**OPERAGUA**" a "**EL PRESTADOR**" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- "**LAS PARTES**" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "**EL PRESTADOR**" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **el primero de febrero de dos mil dieciocho.**

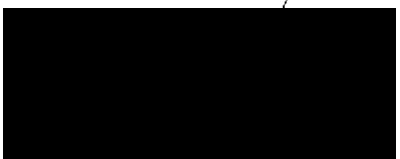


C. CARLOS ALBERTO MATORANO VALLE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

"EL PRESTADOR"



C. ISRAEL ALEJANDRO ESTRADA CHÁVEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
TONANTZI MEX. S.A. DE C.V.



C. MARÍA HILDA VALADEZ SUÁREZ
COORDINACIÓN JURÍDICA



C. ENRIQUE SANCHEZ ALARCON
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Tonantzi Méx, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/12/2018.